

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-02-103

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...) g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior (...);*
- Que,** las letras b), e) y g) del artículo 78 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”, (...)* g) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la ESPOL(...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*
- Que,** según denuncia presentada en el “Formulario en casos de Acoso, Discriminación y/o violencia de Género en la ESPOL” por la técnica docente María Cecibel Castillo Olvera, Ing., en contra de Aarón Fernando Burneo Domínguez, con cédula de identidad No. 0704317916, estudiante de la carrera de Petróleos, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, en el cual expresa que el mencionado estudiante, la madrugada del 10 de febrero del año 2019, le envió vía whatsapp foto de sus partes privadas y que ese hecho le causó problemas personales y familiares;

**Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0188-2019 del 29 de abril de 2019 en el cual la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP) puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina el presunto caso de acoso presentado por la técnica docente María Cecibel Castillo Olvera, Ing.;

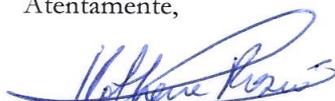
- Que,** mediante memorando Nro. GJ-MEM-0007-2019 del 13 agosto de 2019, la Comisión de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por la técnica docente María Cecibel Castillo Olvera, Ing., en contra del estudiante Aarón Fernando Burneo Domínguez, el mismo que en estado de embriaguez envió accidentalmente por whatsapp una foto de sus partes privadas a la docente, en la madrugada del domingo 10 de febrero de 2019, este hecho tuvo consecuencias dañosas para la docente afectando a su estado emocional y su relación familiar. El estudiante presentó las debidas disculpas a la docente Castillo Olvera al percatarse de lo sucedido;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre del año 2019, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, constatando que no cumple con los presupuestos del literal e) del inciso segundo del Art. 207 de la LOES (concordante con el literal e) del Art.79 del Estatuto de la ESPOL) esto es que, “el acto no se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad...”, surgiendo, como medida alternativa de remediación, las disculpas por escrito y el comportamiento de someterse a una valoración y tratamiento psicológico en la UBP, lo cual formalizó el estudiante ante la Comisión de Disciplina el 25 de julio de 2019. Por tal motivo, mediante resolución Nro. 19-10-450, el Consejo Politécnico sancionó al estudiante Aarón Fernando Burneo Domínguez con amonestación escrita, estableciendo como condicionante que el estudiante se someta de manera inmediata a valoración y tratamiento psicológico, cuyo cumplimiento e informe respectivo se encargará a la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP;
- Que,** mediante Oficio Nro.ESPOL-UBP-OFC-0020-2020 del 28 de enero de 2020, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico, María de Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., emite informe de seguimiento psicológico del estudiante Aarón Fernando Burneo Domínguez, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro.19-10-450 de la sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019;
- Que,** conociendo el oficio en mención en el párrafo anterior en sesión del 13 de febrero de 2020, el órgano colegiado superior, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONOCER** el informe psicológico del estudiante **AARÓN FERNANDO BURNEO DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 0704317916 estudiante de la carrera de Petróleos de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, con matrícula Nro. 201417834, que da cabal cumplimiento a la condición emitida mediante Resolución Nro.19-10-450 acordada en sesión del 03 de octubre 2019, que en su numeral primero dispone que **el estudiante deberá someterse de manera inmediata a valoración y tratamiento psicológico, cuyo cumplimiento e informe respectivo se encargará a la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP,** acción que están siendo manejada y supervisada por la Psic. Diana Narváez Cevallos, Psicóloga de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP).

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



**Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
MRA/KRB



**Secretaría**  
**Administrativa**